



Expediente:	054400644805
Radicado:	RE-02111-2026
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	22/06/2026
Hora:	10:56:12
Folios:	9



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-01646-2025 del 08 de mayo de 2025, notificada por medio electrónico el día de su expedición, esta Corporación **AUTORIZÓ un APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL y FLORA SILVESTRE DE TIPO I ÚNICO (*Guadua angustifolia*)**, a la sociedad **PROMOTORA UNO S.A.S** con Nit 901.723.406-8, a través de su representante legal, el señor **JULIÁN ARROYAVE PALACIO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.379.381, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizado, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 018-109112, ubicado en la vereda Belén del municipio de Marinilla.

1.1 Que, en el mencionado acto administrativo, en su artículo cuarto, se estableció como requerimiento compensar por el aprovechamiento, resumido de la siguiente manera:

a) Para especies que no presentan categoría de veda:

A través del establecimiento de 178 árboles.

b) Para especies que presentan categoría de veda:

A través del establecimiento de 40 individuos de la especie *Cyathea caracasana*.

c) Para la compensación por la flora silvestre (*Guadua*):

Compensar un equivalente a 1191.3 metros cuadrados.

1.2 Que, en el artículo quinto de la Resolución señalada, se requirieron, entre otras, las siguientes obligaciones:

“ Deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado. Le corresponderá permanecer en el predio una copia de la resolución que autoriza la intervención. Deberá presentar evidencias.

• Deberá realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza), desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.

En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

Se deberá entregar informe donde se evidencie la ejecución de estas actividades y sus resultados. (Informe relacionando la fauna ahuyentada, reubicada con coordenadas, fotos, etc). ”

2. Que a través de las correspondencias externas con radicados CE-02662-2026 del 12 de febrero de 2026, CE-08349-2026 del 11 de mayo de 2026 y CE-08674-2026 del 13 de mayo de 2026, el titular allega información.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02



3. Que, en atención a lo precitado, se realizó visita técnica el día 29 de mayo del año en curso, de la cual se generó el **Informe Técnico IT-03411-2026 del 11 de junio de 2026**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

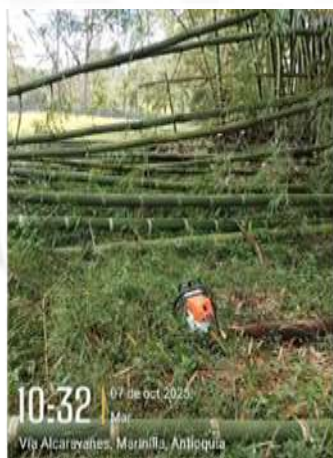
25.1. Con el objetivo de realizar la verificación al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte de la sociedad **PROMOTORA UNO S.A.S** con Nit 901.723.406-8, a través de su representante legal, el señor **JULIÁN ARROYAVE PALACIO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.379.381, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizado, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 018-109112, ubicado en la vereda Belén del municipio de Marinilla, establecidas en la resolución **RE-01646-2025** del 8 de mayo de 2025, técnicos de la Corporación realizaron evaluación de la información aportada por la parte interesada con los radicados **CE-02662-2026** del 12 de febrero de 2026, **CE-08349-2026** del 11 de mayo de 2026 y **CE-08674-2026** del 13 de mayo de 2026, encontrando lo siguiente:

25.1.1. En la verificación de la información presentada en la Correspondencia Externa **CE-08349-2026** del 11 de mayo de 2026, se evidencia un informe del Plan de Manejo de Fauna Silvestre. El Plan contó con una metodología de dos fases mitigando los impactos ambientales negativos sobre la fauna en el área de influencia. La primera consistió en recorridos de inspección y monitoreo, y de identificación de especies. La segunda fase se implementó técnicas de ahuyentamiento visual y sonoro. Siendo así, se manifiesta que, no se evidenció presencia de fauna silvestre en los individuos arbóreos intervenidos.



Fuente: CE-08349-2026.

25.1.2. En la verificación de la información presentada en la Correspondencia Externa **CE-08349-2026** del 11 de mayo de 2026, se evidencia el documento titulado **“RESPUESTA A REQUERIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO – CORNARE”**, donde se indica que, el aprovechamiento forestal fue ejecutado en su totalidad, respetando el número de árboles autorizados y el área de gradual aprobada. Se señala que, la intervención se realizó exclusivamente dentro de los límites establecidos por la resolución, sin generar afectaciones adicionales sobre áreas no autorizadas.



Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Fuente: CE-08349-2026.

25.1.3. En la verificación de la información presentada en la Correspondencia Externa **CE-08349-2026** del 11 de mayo de 2026, se evidencia el documento titulado **"RESPUESTA A REQUERIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO – CORNARE"**, donde se indica que, el material vegetal resultante de las actividades fue manejado y dispuesto de acuerdo con los lineamientos de CORNARE, evitando su abandono o disposición inadecuada en el área intervenida.



Fuente: CE-08349-2026.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

25.1.4. En la verificación de la información presentada en la Correspondencia Externa **CE-08349-2026** del 11 de mayo de 2026, se evidencia el documento titulado **“RESPUESTA A REQUERIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO – CORNARE”**, donde se entrega el informe final sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos (Tabla 1).

Tabla 1. Informe final sobre los individuos aprovechados.

INVENTARIO FORESTAL - APROVECHAMIENTO FORESTAL					
Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Número de tallos/fustes/estipes aprovechados	Volumen Bruto (m³) aprovechado	Volumen Comercial (m³) aprovechado
Annonaceae	<i>Guatteria lehmannii</i>	Garrapato	1	0,03	0,02
Boraginaceae	<i>Tournefortia scabrida</i>	Guázimo blanco	7	0,21	0,14
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Pino ciprés	1	0,36	0,23
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	6	1,37	0,89
Fabaceae	<i>Erythrina edulis</i>	Chachafruto	1	0,10	0,07
Lauraceae	<i>Persea sp.</i>	Aguacatillo	3	0,62	0,40
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	16	8,89	5,78
Myrtaceae	<i>Myrcianthes splendens</i>	Arrayán	1	0,22	0,14
Myrtaceae	<i>Psidium guineense</i>	Guayaba agria	5	0,14	0,09
Primulaceae	<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	3	0,49	0,32
Rubiaceae	<i>Palicourea padifolia</i>	Flor de cera	1	0,01	0,01
Salicaceae	<i>Salix babylonica</i>	Sauce llorón	3	1,51	0,98
Urticaceae	<i>Cecropia angustifolia</i>	Yarumo negro	2	0,37	0,24
Cyatheaceae	<i>Cyathea caracasana</i>	Sarro	4	-	-
Poaceae	<i>Guadua angustifolia</i>	Guadua	1555	15,55	-
TOTAL			1609	29,87	9,31

Fuente: CE-08349-2026.

25.1.5. En la verificación de la información presentada en la Correspondencia Externa **CE-02662-2026** del 12 de febrero de 2026, se evidencia el documento titulado **“INFORME TECNICO DE LAS ACTIVIDADES DE SIEMBRA DESARROLLADAS EN EL PREDIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NRO 018-38791”**, donde se presenta el cumplimiento de las obligaciones de la medida de compensación ambiental. Siendo así, se menciona que, se desarrollaron actividades de restauración asistida en las áreas de protección de la quebrada La Marinilla, específicamente en la margen izquierda del predio. En una superficie aproximada de 5.226 m² se realizó la siembra de 542 individuos arbóreos pertenecientes a diversas especies de importancia ecológica, superando la cantidad inicialmente requerida por la autoridad ambiental. Además, el informe incluye el registro de las coordenadas geográficas de cada uno de los árboles sembrados.



Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02



Fuente: CE-02662-2026.

La metodología para la ejecución de la reforestación se implementó un sistema de trazado triangular con distancias de 3 x 3 metros. Previamente, se efectuaron labores de plateo para eliminar arvenses competidoras y se construyeron hoyos de 25 cm de ancho por 25 cm de profundidad. Así mismo, durante la siembra se tomaron medidas para proteger el sistema radicular de las plántulas y garantizar condiciones adecuadas para su establecimiento, crecimiento y absorción de nutrientes. Se señala que, el área seleccionada presenta una extensión aproximada de 5.226 m², con una pendiente media y una amplia llanura de inundación, características que favorecen el desarrollo de las especies sembradas.



Fuente: CE-02662-2026.

Finalmente, se estableció un plan de manejo orientado a garantizar la supervivencia y desarrollo de los 542 árboles sembrados (Tabla 2). Dicho plan contempla inspecciones semanales para evaluar el estado de las plántulas, detectar plagas, enfermedades o estrés hídrico y controlar malezas invasoras, así como inspecciones trimestrales enfocadas en el control de arvenses, fertilización, resiembras y monitoreo general. Siendo así, se indica que, la frecuencia de estas actividades disminuirá progresivamente conforme los árboles alcancen un adecuado desarrollo.

Tabla 2. Cantidad de especies sembradas.

Item	Descripcion	Cantidad
1	Chicalá Rf 26 de 50 a 80 cm (<i>Weinmannia tomentosa</i>)	50
2	Qulebrabarrigo de 50 a 80 cm (<i>Trichanthera gigantea</i>)	50
3	Aliso 50 a 80 cm (<i>Alnus</i> sp)	45
4	Amarrabo de 50 a 80 cm (<i>Meriana nobilis</i>)	45
5	Pino Romeron de 50 a 80 cm (<i>Podocarpus oleifolius</i>)	50
6	Cedro de montaña de 50 a 80 cm (<i>Cedrela montana</i>)	50
7	Niguito de 50 a 80 cm (<i>Miconia caudata</i>)	50
8	Chaquiro de 50 a 80 cm (<i>Retrophyllum rospigliosi</i>)	50
9	Roble 50 a 80 (<i>Quercus humboldtii</i>)	47
10	Arrayan nativo de 50 a 80 cm (<i>Myrcia popayanensis</i>)	45
11	helecho sarro (<i>Cyathea caracasana</i>)	40

Fuente: CE-02662-2026.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Fuente: CE-02662-2026.

25.1.6. En la verificación de la información presentada en la Correspondencia Externa **CE-08674-2026** del 13 de mayo de 2026, se evidencia el documento titulado **“INFORME DE MANTENIMIENTO”**, donde se entrega el primer informe de mantenimiento de la compensación ambiental realizada por **PROMOTORA UNO S.A.S.** en cumplimiento de la Resolución **RE-01646-2025**. Se reportan las labores de seguimiento a los individuos arbóreos nativos sembrados en un área cercana a la quebrada La Marinilla, con el propósito de restaurar esta zona previamente degradada por actividades de pastoreo. Durante el mantenimiento se efectuaron actividades de inspección, control de malezas, fertilización, aplicación de cal y abono orgánico,

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

así como, revisión del estado de los individuos sembrados. Se evidenciaron algunas afectaciones causadas por semovientes provenientes de predios vecinos, por lo que se reforzaron los cercos y se programó la evaluación y reposición de los árboles afectados en el siguiente mantenimiento.



Fuente: CE-08674-2026.

25.2. El día 29 de mayo de 2026, se realizó visita al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI): 018-109112, localizado en la vereda Belén del municipio de Marinilla. La visita fue tendida por el señor Edison Muñoz (Residente de Interventoría). En dicha visita se encontró las siguientes consideraciones:

25.2.1. Durante el recorrido, se evidenció que los individuos y áreas autorizadas mediante la resolución **RE-01646-2025** del 8 de mayo de 2025, tras realizar la verificación de su georreferenciación, se verificó que, se realizó la intervención de los individuos arbóreos y áreas conforme a lo establecido en cuanto a cantidad, especie, sitio y vigencia.



25.2.2. Durante el recorrido, se evidenció que, la reposición ambiental se realizó mediante la opción 1, en el cual se realizó la siembra de **542 individuos nativos** sembrados dentro del predio en el cual se realizó el aprovechamiento forestal. Los individuos presentaba una altura de mínima de 50 centímetros. Entre las especies plantadas y de las que se realizó un registro fotográfico, se encuentran: **Chicalá** (*Weinmannia tomentosa*), **Quiebrabarrigo** (*Trichanthera gigantea*), **Aliso** (*Alnus sp.*), **Amarraboyo** (*Meriania nobilis*), **Pino Romerón** (*Podocarpus oleifolius*), **Cedro de Montaña** (*Cedrela montana*), **Nigüito** (*Miconia caudata*), **Chaquiro** (*Retrophyllum rospigliosii*), **Roble de Tierra Fría** (*Quercus humboldtii*), **Arrayán Nativo** (*Myrcia*

popayanensis) y **Helecho Sarro** (*Cyathea caracasana*), las cuales presentan buen estado fitosanitario y fisiológico (Tabla 3). Siendo así, se verificó que, el área total sembrada fue de aproximada 5.226 m².

Tabla 3. Cantidad de individuos nativos por especie.

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD
Chicalá	Weinmannia tomentosa	50
Quebrabarrigo	Trichanthera gigantea	50
Aliso	Alnus sp.	45
Amarrabo	Meriania nobilis	45
Pino Romerón	Podocarpus oleifolius	50
Cedro de Montaña	Cedrela montana	50
Nigüito	Miconia caudata	50
Chaqui	Retrophyllum rospigliosii	50
Roble	Quercus humboldtii	47
Arrayán Nativo	Myrcia popayanensis	45
Helecho Sarro	Cyathea caracasana	40





25.3. Según lo mencionado anteriormente y dando cumplimiento al control y seguimiento del trámite de aprovechamiento forestal se verifican los requerimientos o compromisos en la siguiente tabla:



Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-01646-2025 del 8 de mayo de 2025

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a la sociedad PROMOTORA UNO S.A.S con Nit 901.723.406-8, a través de su representante legal, el señor JULIÁN ARROYAVE PALACIO identificado con cédula de ciudadanía número 71.379.381, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizado, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 018-109112, ubicado en la vereda Belén del municipio de Marinilla. Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.	26/11/2025	X			Se realizó la tala de los individuos arbóreos conforme a lo establecido en cuanto a cantidad, especie, sitio y vigencia.
ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE DE TIPO I ÚNICO (<i>Guadua angustifolia</i>), propuesto para el predio con folio de matrícula inmobiliaria N°018-109112 en lindero con el predio 018-37524, ubicados en la vereda Belén del municipio de Marinilla, a la sociedad PROMOTORA UNO S.A.S con Nit 901.723.406-8, a través de su representante legal, el señor JULIÁN ARROYAVE PALACIO identificado con cédula de ciudadanía número 71.379.381, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizado, para la especie Guadua (<i>Guadua angustifolia</i>) en unidad de corta de 1.555 tallos. Parágrafo primero: El aprovechamiento de la flora silvestre tendrá un tiempo para ejecutarse de cinco (05) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Parágrafo cuarto: El usuario deberá presentar un informe final sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos.	26/10/2025	X			Se realizó el aprovechamiento forestal conforme a lo establecido en cuanto a área, cantidad, especie, sitio y vigencia. Mediante CE-08349-2026 del 11 de mayo de 2026, se allego información sobre el cumplimiento de los requisitos y obligaciones de este artículo.
ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad PROMOTORA UNO S.A.S con Nit 901.723.406-8, a través de su representante legal, el señor JULIÁN ARROYAVE PALACIO identificado con cédula de ciudadanía número 71.379.381, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizado, que en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 018-109112 en lindero con el predio 018-37524, se tiene una CERCA VIVA, para la cual, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1076 de 2015, no es requerido permiso o autorización para su aprovechamiento.	26/11/2025	X			Mediante CE-08349-2026 del 11 de mayo de 2026, se allego información sobre el cumplimiento de los requisitos y obligaciones de este artículo.
ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad PROMOTORA UNO S.A.S a través de su representante legal, el señor JULIÁN ARROYAVE	29/05/2026	X			Mediante CE-02662-2026 del 12 de febrero de 2026, CE-08349-2026 del 11 de mayo

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02





Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-01646-2025 del 8 de mayo de 2025

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
PALACIO, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a lo siguiente: Deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, así: a) Para especies que no presentan categoría de veda: - Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en este caso el interesado deberá plantar 178 árboles (22 x 3= 66) + (28 x 4 = 112) y de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Nota: Debido a que el predio cuenta con un área que hace parte de la ronda hídrica de la quebrada La Marinilla y carece de cobertura vegetal estratificada que proteja este ecosistema, solo se dará la opción de reposición arbórea por medio de la siembra de especies nativas al interior del mismo predio en la ronda hídrica de la quebrada. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de terminado el aprovechamiento. b) Para especies que presentan categoría de veda: - Se deberá realizar la siembra de las especies helecho sarro (Cyathea caracasana) en una relación 1:10, es decir, deberá sembrar mínimo 40 individuos de la especie Cyathea caracasana de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados. Nota: Debido a que el predio cuenta con un área que hace parte de la ronda hídrica de la quebrada La Marinilla y carece de cobertura vegetal estratificada que proteja este ecosistema, solo se dará la opción 1, de reposición arbórea por medio de la siembra de especies nativas al interior del mismo predio en la ronda hídrica de la quebrada. c) Para la compensación por la flora silvestre (Guadua): - Deberá compensar por el área del aprovechamiento de flora silvestre a tala rasa, como es el caso del guadua, por lo que se realiza el cálculo mediante la					de 2026 y CE-08674-2026 del 13 de mayo de 2026, se allego información sobre el cumplimiento de los requisitos y obligaciones de este artículo. Así mismo, dicha información fue corroborada mediante visita técnica.



Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-01646-2025 del 8 de mayo de 2025

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
siguiente fórmula: $Ac = Ai \times (Fc/2)$ Donde, Ac: Área a compensar Ai: Área intervenida Fc: Factor de compensación El área de intervención se ubica en ecosistema del Orobioma Andino Cauca alto, por tanto, el Factor de compensación corresponde a 6.75. Ac: $0,0353 \times (6.75 / 2) = 0,119$ Ha, equivalente a 1191.3 metros cuadrados, de área a compensar mediante la siembra de especies nativas. Nota: Debido a que el predio cuenta con un área que hace parte de la ronda hídrica de la quebrada La Marinilla y carece de cobertura vegetal estratificada que proteja este ecosistema, solo se dará la opción 1, de reposición arbórea por medio de la siembra de especies nativas al interior del mismo predio en la ronda hídrica de la quebrada					
ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad PROMOTORA UNO S.A.S a través de su representante legal, el señor JULIÁN ARROYAVE PALACIO, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones: • Deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado. Le corresponderá permanecer en el predio una copia de la resolución que autoriza la intervención. Deberá presentar evidencias. • Deberá realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza); desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada. En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación. Se deberá entregar informe donde se evidencie la ejecución de estas actividades y sus resultados. (Informe relacionando la fauna ahuyentada, reubicada	29/05/2026	X			Mediante CE-08349-2026 del 11 de mayo de 2026, se allego información sobre el cumplimiento de los requisitos y obligaciones de este artículo. Así mismo, dicha información fue corroborada mediante visita técnica.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-01646-2025 del 8 de mayo de 2025

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
con coordenadas, fotos, etc.). • Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente, para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos). • No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas. • Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación. • Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.					

Nota: RE-01646-2025, de (5) obligaciones o requerimientos ambientales que se tenían, la parte interesada dio cumplimiento con (5), para un **cumplimiento total**.

26. CONCLUSIONES:

- Es viable **acoger** la información presentada por la sociedad **PROMOTORA UNO S.A.S** con Nit 901.723.406-8, a través de su representante legal, el señor **JULIÁN ARROYAVE PALACIO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.379.381, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizado, sobre los requerimientos y obligaciones ambientales, aportada mediante los radicados **CE-02662-2026** del 12 de febrero de 2026, **CE-08349-2026** del 11 de mayo de 2026 y **CE-08674-2026** del 13 de mayo de 2026.
- La sociedad **PROMOTORA UNO S.A.S** con Nit 901.723.406-8, a través de su representante legal, el señor **JULIÁN ARROYAVE PALACIO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.379.381, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizado, **ha cumplido con las obligaciones y requerimientos ambientales** estipulados en la Resolución **RE-01646-2025** del 8 de mayo de 2025.
- Sujeto a Cobro: Sí ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ..." lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

"Artículo 3°. Principios ...

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas ..."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-03411-2026 del 11 de junio de 2026** esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-01646-2025 del 08 de mayo de 2025.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución RE-01646-2025 del 08 de mayo de 2025 por medio de la cual se **AUTORIZÓ** un **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** y de **FLORA SILVESTRE DE TIPO I ÚNICO (*Guadua angustifolia*)**, a la sociedad **PROMOTORA UNO S.A.S** con Nit 901.723.406-8, a través de su representante legal, el señor **JULIÁN ARROYAVE PALACIO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.379.381, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 018-109112, ubicado en la vereda Belén del municipio de Marinilla; toda vez que dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER la información presentada mediante los radicados CE-02662-2026 del 12 de febrero de 2026, CE-08349-2026 del 11 de mayo de 2026 y CE-08674-2026 del 13 de mayo de 2026, por la sociedad **PROMOTORA UNO S.A.S** representada legalmente por el señor **JULIÁN ARROYAVE PALACIO**, relacionada con los requerimientos y obligaciones ambientales.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA UNO S.A.S** representada legalmente por el señor **JULIÁN ARROYAVE PALACIO**, o quien haga sus veces al momento, que debe garantizar la sobrevivencia de los **502 individuos arbóreos sembrados** y los **40 individuos de la especie Helecho Sarro (*Cyathea caracasana*)**, a través del seguimiento y monitoreo periódico de los individuos y realizar mantenimientos preventivos durante los primeros tres (3) años de la siembra, con la realización de actividades como replanteo, resiembra, riego, entre otras.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA UNO S.A.S** representada legalmente por el señor **JULIÁN ARROYAVE PALACIO**, o quien haga sus veces al momento, que la visita de control y seguimiento, podrá estar sujeta al cobro, conforme a lo establecido en la Resolución RE-01502-2026 del 11 de mayo de 2026.

ARTÍCULO QUINTO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N.º **054400644805**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **PROMOTORA UNO S.A.S** representada legalmente por el señor **JULIÁN ARROYAVE PALACIO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 054400644805

Proyectó: María Alejandra Guarán G. – Fecha: 18/06/2026

Revisó: Alejandra Castrillón – Fecha 19-06-2026

Técnico: Julián Martínez

Procedimiento: Control y seguimiento

Asunto: Aprovechamiento forestal

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare